

**CAMBIOS IMPORTANTES AL SUELDO MÍNIMO EN MASSACHUSETTS**

**IMPORTANT CHANGES TO THE MASSACHUSETTS MINIMUM WAGE**

*Conforme con Una Ley Restaurando el Sueldo Mínimo y*

*Proporcionando Reformes del Seguro de Desempleo* [*Capítulo 144 de las Leyes de 2014*](https://malegislature.gov/Laws/SessionLaws/Acts/2014/Chapter144)

**Efectivo 1 enero 2022**

**SUELDO MÍNIMO: $14.25 POR HORA**

La ley de sueldo mínimo aplica a todos los empleados salvo esos que estén siendo rehabilitados o capacitados en instituciones de caridad, educación, o religión; miembros de ordenes religiosos; trabajadores de agricultura, floricultura, y horticultura; esos en servicio profesional; y vendedores externos que no rinden cuentas ni visiten su oficina a diario. Consulte [M.G.L. Chapter 151, §§1](https://malegislature.gov/Laws/GeneralLaws/PartI/TitleXXI/Chapter151/Section1) [and 2](https://malegislature.gov/Laws/GeneralLaws/PartI/TitleXXI/Chapter151/Section2). Para más información respeto al sueldo mínimo en el estado de Massachusetts, comuníquese con el Departamento de Estándares Laborales de Massachusetts (Massachusetts Department of Labor Standards) al
(617) 626-6952 o consulte

[www.mass.gov/dols.](http://www.mass.gov/dols.%20)

La tasa del sueldo mínimo en Massachusetts siempre tiene que ser por lo menos
$0.50 más alta que la tasa del sueldo mínimo federal.

**TASA DE SERVICIO: $6.15 POR HORA**

Meseros/Camareros, empleados de servicio y taberneros y cantineros de servicio pueden ser pagados la tasa de servicio so regularmente reciben propinas de más de $20 al mes, y si sus propinas promedio por hora, al ser sumados a la tasa de servicio, son igual o más del sueldo mínimo básico. Consulte [M.G.L. Capítulo 151, §7](https://malegislature.gov/Laws/GeneralLaws/PartI/TitleXXI/Chapter151/Section7).

**TASA DE TRABAJO DE AGRICULTURA: $8.00 POR HORA**

Trabajo en una granja, el cultivo y la cosecha de productos de agricultura, floricultura y horticultura exige un pago de no menos que la tasa enumerada arriba por hora, salvo cuando se pague tal tasa a un niño de diecisiete años o menos, o a un padre, cónyuge, hijo u otro miembro de la familia inmediata del empleador. [Consulte M.G.L. Capítulo 151, §2A](https://malegislature.gov/Laws/GeneralLaws/PartI/TitleXXI/Chapter151/Section2A).

**PAGO PARA LOS TRABAJADORES MINORISTAS QUE TRABAJAN LOS DOMINGOS**

El pago extra para los trabajadores minoristas que trabajan los domingos se reducirá del 1.2% al 1.1%.